

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00106</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Nueve de Noviembre de dos mil Veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN DE JESÚS TRIANA MEDINA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se observa que las pretensiones de la demanda deben estar debidamente clasificadas, separadas y deben encontrarse mencionadas de una forma precisa y clara. En la numerada a), se observa que se hacen dos pretensiones en una sola pues en un cuadro se anota el valor de capital y el de intereses a la vez que se pretende cobrar. Por lo tanto, dicha pretensión debe separarse y expresarse igualmente la fecha en que se cobra el valor de los intereses corrientes pues no se establece de qué fecha a qué fecha es que se pretenden cobrar, sucediendo lo mismo con el hecho en que se menciona la fecha de dichos intereses, es decir, el numerado 1º, ni se menciona la tasa a la cual se cobran los mismos (art. 82 numeral 4º y 5º). Por lo tanto, deberá aclararse la misma ya que cada hecho y pretensión debe debatirse por separado en una eventual audiencia.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00106</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
---	--

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO POPULAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN DE JESÚS TRIANA MEDINA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.176.415 expedida en Tunja (B) y T.P. N. 136.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

Sandra J. Camacho P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.</p> <p><i>Sandra J. Camacho P.</i></p> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
